

Santiago de Cali, Noviembre de 2021

DOCTOR  
**ANDRÉS FELIPE MENDEZ LICONA**  
Secretario Comisión de Presupuesto  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

**REFERENCIA:** Ponencia para Primer debate Proyecto de Acuerdo 120 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Con el fin de que surta el trámite correspondiente ante la Comisión de Presupuesto, cordialmente nos permitimos adjuntar original y 7 copias de Ponencia para Primer debate del Proyecto de Acuerdo en referencia.

Se anexa lo anunciado.

Atentamente,



**Carlos Andrés Arias Rueda**  
Concejal Ponente

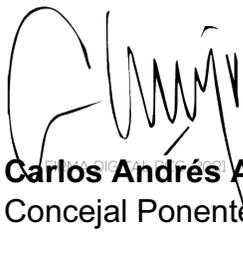


**Carlos Hernán Rodríguez**  
Concejal Coordinador Ponente

Doctor  
**FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO**  
Presidente Comisión de Presupuesto  
Concejo Distrital de Santiago de Cali

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 151, 152, 153, 154, 155 y 156 del Reglamento Interno de la Corporación, presentamos el informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Acuerdo 120 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSION ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Con el fin de que surta el trámite correspondiente en la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,



**Carlos Andrés Arias Rueda**  
Concejal Ponente



**Carlos Hernán Rodríguez**  
Concejal Coordinador Ponente

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 120 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



**Carlos Andrés Arias Rueda**  
Concejal Ponente



**Carlos Hernán Rodríguez**  
Concejal Coordinador Ponente

Santiago de Cali, Noviembre de 2021

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

## **1. ANTECEDENTES**

- a) El Señor Alcalde de Santiago de Cali Jorge Iván Ospina, ha presentado para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** radicado ante la Secretaría General del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
- b) La Presidencia de la Corporación, el día 03 de noviembre de 2021 mediante la Resolución No. 21.2.22-447 designó como Ponente al Concejal Carlos Andrés Arias Rueda y como Coordinador Ponente al Honorable Concejal Carlos Hernan Rodríguez.
- c) Dicho proyecto fue asignado a la Comisión de Presupuesto, siendo incorporado al orden del día en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2021. Dándose su correspondiente apertura, así como se habilitó en ese mismo momento, el enlace para la participación ciudadana.
- d) En la sesión de la Comisión de Presupuesto del jueves, 25 de noviembre de 2021, se inició el estudio del Proyecto de Acuerdo 120 con la intervención de la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica, la Dra. María del Pilar Cano Sterling, y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, el Dr. Fulvio Leonardo Soto, el Director del Departamento de Planeación Distrital, el Dr. Roy Alejandro Barreras Cortes, quienes presentaron la favorabilidad en sus viabilidades correspondientes al Proyecto de Acuerdo 120.

- e) En la sesión de la Comisión del viernes, 26 de noviembre de 2021 se contó con la exposición del Secretario de Educación quien presentó la conveniencia del proyecto y se resuleven las dudas de los Honorables Concejales Audry Maria Toro, Harvy Mosquera, Ana Erazo, Henry Pelaez y Roberto Rodríguez.
- f) El día sábado 27 de noviembre durante la sesión de la comisión de Presupuesto, se llevó a cabo la Participación Ciudadana de conformidad con el reglamento interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, donde se inscribieron de forma virtual a través de la página web y el libro de participación Ciudadana del Concejo Distrital (04) personas, quienes hicieron su respectiva participación mediante videos enviados a la Comisión de Presupuesto.

Finalmente, durante esta misma sesión. Los Ponentes del Proyecto de Acuerdo 120, Honorables Concejales Carlos Andrés Arias y Carlos Hernan Rodríguez, en presencia de la Administración Distrital y de los demás Concejales participantes, consideraron la suficiente ilustración, por lo cual solicitaron el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo 120, **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSION ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, siendo aprobado el cierre del estudio del proyecto de acuerdo en la Comisión de Presupuesto con 7 votos positivos.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

### 2.1 Marco Constitucional

Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los entes territoriales, en especial, se encuentran consagrados en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de 1991:

***“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:***

*(...)*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.(...)”*

**“ARTICULO 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”.

**“ARTICULO 353.** Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.

#### **Fundamentos Legales:**

**“ARTICULO 117. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos. (...)”

Respecto a las atribuciones que tiene el Concejo para autorizar al Señor alcalde a celebrar contratos con vigencias futuras, es pertinente mencionar lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994:

**“Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

**“Parágrafo 4º.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.”

## **Normas locales:**

En Santiago de Cali, mediante el Acuerdo 0438 de 2018 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en se reguló este instrumento presupuestal.

De esta regulación local se resaltan las siguientes:

**ARTICULO 117. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** *El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.*
- c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.*
- d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.*
- e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
- f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*g) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

**PARAGRAFO 1:** *Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron.*

*En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.*

**PARAGRAFO 2:** *Queda prohibida a aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la Última doceava del Sistema General de Participaciones.*

*Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Publico Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el Último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).*

#### **Marco jurisprudencial:**

- Sentencia C-337 de 1993:

La Corte Constitucional, declaró exequible el artículo 76 de la ley 21 de 1992, considerando que es lógico que en el presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas.

*(...). En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte. (...)"*

- Sentencia C- 023 de 1996:

*"(...) Artículo 9°: Por qué es exequible.*

*Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexecutable la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ello, el artículo acusado establece una serie de previsiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc, en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.*

*El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en /a Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía.(...)"*

- Sentencia 1520 de Consejo de Estado, de 23 de octubre 2003.

Ponente; AUGUSTO TREJOS JARAMILLO. Al hablar de vigencias futuras expuso:

*"(...) En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento. (...) Como al momento de autorizarse la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras no se ha preparado, presentado, ni expedido la respectiva ley de apropiaciones —o los correspondientes actos administrativos locales con cargo a lo cual se han de cumplir los compromisos, el legislador impone la obligación al Gobierno de presentar, en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre esta asunción de obligaciones para vigencias futuras. (...)"*

Sentencia 1350 Consejo de Estado, de agosto 12 de 2014, ponente: Enrique Gil Botero.

*"(...) La Ley 819 de 2003, que modificó las disposiciones de la Ley 179 de 1994 incorporadas al Decreto 111 de 1996-, mantuvo la distinción entre vigencias presentes y futuras, pero introdujo una nueva: vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales. El artículo 10 precisó que el Consejo Superior de Política Fiscal podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de las vigencias futuras siempre que: i) la ejecución inicie en la vigencia en curso, ii) su objeto se adelante en cada una de ellas, y se verifiquen*

estos otros requisitos: iii) el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003; iv) como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas-vigencia presente-; y) cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. (...) La norma también advirtió, como gran novedad del manejo presupuestal-con la finalidad de proteger los recursos de los administradores públicos futuros-, que en las entidades territoriales no es posible autorizar compromisos con cargo a vigencias futuras que excedan el respectivo período de gobierno. Pero a continuación estableció una excepción, para los proyectos que involucren gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica por el mismo órgano".

"Es inocultable la conexión material que existe entre el régimen de contratación estatal y el régimen presupuestal; la relación es tan fuerte que ha sido una constante en los estatutos de contratación que ha tenido el país. Por ende, su regulación no ha sido del resorte exclusivo de la ley de presupuesto, porque todas las leyes de contratación pública han regulado parcialmente el tema. Parte de la importancia consiste en que a través de los contratos se ejecuta la mayor parte del presupuesto público, representando otra suma importante el pago de la deuda pública-que se adquiere por medio de contratos de crédito-y los gastos de funcionamiento incluye salarios y prestaciones sociales-. Esta simple proporción refleja la importancia que tiene el presupuesto para la contratación estatal y, a la inversa, la contratación estatal para el presupuesto. No obstante reconocerse esta realidad jurídico-administrativa, la relación entre estos grandes regímenes del derecho administrativo-contratación y presupuesto no siempre es pacífica, aunque si necesaria, toda vez que en muchos casos entran en conflicto- y muy serios-, porque uno exige para su perfecta funcionalidad posibilidades de acción que al otro le dificultan la suya. Por ejemplo, el manejo anualizado del presupuesto es un gran sistema de administración de los ingresos y los egresos, pero en la contratación el año calendario no está asociado a la ejecución normal de las obras, a la entrega de bienes o a la prestación de servicios. En este sencillo ejemplo se advierte una tensión entre el sistema presupuestal y el sistema contractual, de allí que el legislador, en su labor de configuración del ordenamiento jurídico, tiene el deber de construir cada uno con el mayor refinamiento y precisión posible, para que ambos cumplan la finalidad de interés general que les corresponde proteger No obstante, si no es posible armonizarlos, no cabe duda que la ley sacrificará, en mucho o en poco, las pretensiones de eficiencia total de un sistema en detrimento del otro, privilegiando la lógica de funcionamiento de alguno. Esto produce, en principio, un resentimiento en el método de proceder del sistema jurídico afectado, pero mientras no sea inconstitucional le corresponde asumir la carga de subordinarse a la razón de su contradictor".



### 3. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se citó por parte de la Comisión de Presupuesto, a través de su Presidente, a la participación ciudadana el día 27 de noviembre de 2021.

Una vez hecha la difusión respectiva, nos encontramos con que se inscribieron por la Plataforma virtual habilitada para tal fin un total de (04) personas.

#### TABLA RELACIONAL DE PARTICIPACIÓN

No	NOMBRE	MEDIO DE PARTICIPACIÓN
1	MARÍA MORALES	VIDEO
2	MARTHA LUCIA RAMÍREZ	VIDEO
3	ALEJANDRA SOLARTE	VIDEO
4	MARIANA PEREZ	VIDEO

Los vídeos, peticiones y demás documentos de soporte de la participación ciudadana reposan en la Subsecretaría de la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado, formando parte integral de esta ponencia.

### 4. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo 120 de 2021 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSION ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en la Comisión Primera o de Presupuesto no se presentaron modificaciones al Proyecto.



## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Conforme con lo que se presenta en la “Exposición de Motivos” que acompaña este Proyecto de Acuerdo, se hace necesario por parte de la Corporación Concejo de Cali aprobar el mismo, con el fin de avanzar hacia la materialización de una Ciudad incluyente, participativa, que garantice la permanencia en el sistema educativo de los niños y jóvenes de Cali de forma transversal, teniendo como base el transporte y la alimentación de los estudiantes desde el inicio del año escolar.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) socializada en el marco de los encuentros regionales de construcción del Plan Sectorial de Educación 2011, el transporte y la alimentación son los factores mas relevantes asociados a la deserción escolar en nuestro país.

Cali cuenta con una tasa de deserción intra-anual de 4.24% que corresponde a los programas de apoyo económico y complementarios de la canasta, siendo esta situación considerada de mediana incidencia, por esta razón, las estrategias de permanencia apuntan a la consolidación de una gestión pública estructurada en una adecuada planeación, seguimiento y evaluación de programas y estrategias para garantizar la permanencia de la población beneficiada en el sistema escolar.

En este sentido, y de conformidad con lo expuesto, presentamos ante la Comisión de Presupuesto de la Corporación, Ponencia favorable para primer Debate del Proyecto de Acuerdo 120 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Atentamente,



**Carlos Andrés Arias Rueda**  
Concejal Ponente

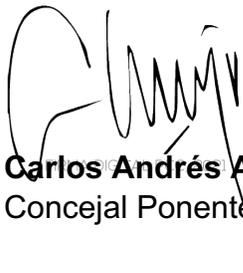


**Carlos Hernán Rodríguez**  
Concejal Coordinador Ponente

## PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre del 2013 y la Resolución 21.2.22-245 del 1 de mayo del 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI” presentamos ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 120 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSION ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la Honorable Comisión de Presupuesto dar PRIMER DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



**Carlos Andrés Arias Rueda**  
Concejal Ponente



**Carlos Hernán Rodríguez**  
Concejal Coordinador Ponente

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ‘PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE’ BP 26002679, Y TRANSPORTE ESCOLAR BP 26002573, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, las que confiere el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y los artículos 113 y 114 del Acuerdo No. 0438 de 2018,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZASE al señor alcalde de Santiago de Cali, para comprometer una vigencia futura excepcional del presupuesto de la Vigencia 2022, por SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (63.793.424.105.00), para el Programa de Alimentación Escolar-PAE suministro de complemento alimentario y almuerzo jornada única, cuyo responsable es la Secretaría de Educación Distrital por los valores que a continuación se citan:

<b>Secretaría de Educación</b>		
<b>BP</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES</b>
BP-26002679	Proyecto “Fortalecimiento del Programa de Alimentación escolar para estudiantes de matrícula oficial de Cali	<b>63.793.424.105.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** AUTORIZASE al señor alcalde de Santiago de Cali, para comprometer una vigencia futura excepcional del presupuesto de la Vigencia 2022, por VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (**23.933.609.458**) para la financiación del



programa de transporte escolar, cuyo responsable es la Secretaría de Educación Distrital por los valores que a continuación se citan:

<b>Secretaría de Educación</b>		
BP	PROYECTO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES
BP-26002573	Proyecto transporte escolar	\$ 23.933.609.458

**ARTÍCULO TERCERO.** El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los cupos de gasto a los que se refiere este Acuerdo, deberá incluir en el respectivo presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del año 2022, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de 2021

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali